

1. Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina. Por cada m2 o fracción, al semestre	2.250
2. Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina. Por cada m3 o fracción, al semestre	2.250
Tarifa quinta. Reserva especial de la vía pública	
1. Reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público para las prácticas de las denominadas autoescuelas o similares: Por los primeros 50 m2 o fracción, al mes:	
En las calles de 1ª y 2ª categorías	45.000
En las calles de 3ª, 4ª y 5ª categorías	18.750
Por cada m2 de exceso, al mes:	
En las calles de 1ª y 2ª categorías	1.000
En las calles de 3ª, 4ª y 5ª categorías	400

Tarifa sexta. Grúas	
1. Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, al semestre	35.000
Notas: 1ª Las cuantías que corresponden abonar a la grúa por la ocupación del vuelo es compatible con la que, en su caso, proceda de tener su base o apoyo en la vía pública. .	
2ª El abono de este precio público no exime de la obligación de obtener la autorización municipal de instalación.	

Tarifa séptima. Otras instalaciones distintas de las incluidas en las tarifas anteriores	
1. Subsuelo: por cada m3 del subsuelo realmente ocupado, medidas sus dimensiones con espesores de muros de contención, soleras y losas, al semestre	2.000
2. Suelo: Por cada m2 o fracción, al semestre	2.250
3. Vuelo: por cada m2 o fracción, medido en proyección horizontal, al semestre	1.950

Artículo 5º. Normas de gestión

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.
2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.
3. Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.
4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las Tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Artículo 6º. Obligación de pago

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:
 - a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
 - b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.
2. El pago del precio público se realizará:
 - a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo de la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.
 - b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matriculados de este precio público, por semestres naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el día 15 del segundo mes.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (o de la Comunidad Autónoma Uniprovincial), y comenzará a aplicarse a partir del día 1-1-90 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL NUM. 13 REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

Artículo 1º. Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 117 en relación con el artículo 41.A), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora

de las Haciendas Locales, este Ayto. establece el precio público per utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3º, siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º. Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3º. Cuantía

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.
2. Las Tarifas del precio público serán las siguientes:

Epígrafe	Pesetas al día
Tarifa primera. Ferias	
1. Licencias para ocupaciones de terrenos con casetas de entidades públicas, sociedades, casinos, peñas, tertulias, etc., por m2 o fracción	295
Licencias para ocupación de terrenos destinados a la construcción de casetas particulares, por m2 o fracción ..	295
Licencias para ocupación de terrenos destinados a la construcción de casetas con fines comerciales o industriales, por cada m2 o fracción	200
2. Licencia para la ocupación de terrenos destinados a rumbolas, rifas, ventas rápidas y similares. Por cada m2 o fracción	200
3. Licencias para la ocupación de terrenos dedicados a columpios, aparatos voladores, calesitas, juegos de caballitos, coches de choque y, en general, cualquier clase de aparatos de movimiento. Por cada m2 o fracción	300
4. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a espectáculos, por cada m2 o fracción	50
5. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de circos. Por cada m2 o fracción	50
6. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de teatros. Por cada m2 o fracción	50
7. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de neverías, restaurantes, bares, bodegones y similares. Por cada m2 o fracción	295
8. Licencias para la ocupación de terrenos con camiones o vehículos para la venta de bocadillos, hamburguesas, chocolates, refrescos, bebidas, etc. Por cada m2 o fracción	295
NOTA: La superficie computable será la que realmente ocupe el vehículo, más la franja de terreno de un metro de anchura paralela al frente de la línea exterior al mostrador e instalación que se utilice para el uso o servicio del público.	
9. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de chocolatería y masa frita. Por cada m2 o fracción	295
10. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de puestos para la venta de patatas fritas. Por cada m2 o fracción	295
11. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de puestos para la venta de helados. Por cada m2 o fracción	295
12. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de máquinas de algodón dulce. Por cada m2 o fracción	295
13. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de puestos para la venta de mariscos. Por cada m2 o fracción	295
14. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de puestos o casetas para la venta de turrones y dulces. Por cada m2 o fracción	295
15. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de casetas o puestos para la venta de juguetes, cerámicas, velones, bisutería y análogos. Por cada m2 o fracción	295
16. Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos para la venta de:	
a) Flores. Por cada m2 o fracción	295
b) Aguas y tabaco. Por cada m2 o fracción	295
NOTA: la superficie máxima de estos puestos será de dos metros cuadrados.	
17. Fotografos, dibujantes y caricaturistas	500
Los artefactos que se utilicen como complemento de sus actividades pagarán por cada metro cuadrado o fracción ..	300
18. Licencias para la venta ambulante, al brazo, de los siguientes artículos:	
a) Globos, bastones y baratijas	500